

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE JUNIO DE 2009, POR LA QUE SE REGULA LA COBERTURA DE PUESTOS VACANTES DE PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CONFECCIÓN DE LAS LISTAS PROVINCIALES DEL PROFESORADO DE DICHA MATERIA.

Por Orden de 26 de junio de 2009 (BOJA del 10 de julio), se reguló la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica y se establecen las bases para la confección de las listas provinciales del profesorado de dicha materia.

Dicha Orden tiene como fundamentos la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se establecen los requisitos, régimen de contratación, acceso al destino y retribuciones que han de aplicarse al profesorado de religión, así como la disposición adicional cuarta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Por otra parte, la referida Orden tiene como por objeto regular la cobertura de puestos vacantes en los institutos y secciones de educación secundaria y en las escuelas de arte que impartan el bachillerato, correspondientes al profesorado de religión católica, así como establecer las bases para la confección de los listados provinciales de dicho profesorado, en el marco del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral del profesorado de religión a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No obstante, sobre la mencionada Orden ha recaído sentencia firme de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), de 19 de diciembre de 2013, en el procedimiento nº 146/10, por la que se anula el artículo 4.1.a) de la misma.

Por Orden de 10 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se acordó el cumplimiento de la mencionada sentencia, en sus propios términos.

Por todo ello, procede adaptar el texto del artículo 4.1.a) de la Orden de 26 de junio de 2009 a lo establecido en el fallo de la sentencia.

Al mismo tiempo, se procede a la modificación del Anexo I de la referida Orden (Baremo de Méritos), al objeto de adaptarlo al nuevo texto del precitado artículo 4.1.a).

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 26 de junio de 2009, por la que se regula la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica y se establecen las bases para la confección de las listas provinciales del profesorado de dicha materia.*

La Orden de 26 de junio de 2009, por la que se regula la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica y se establecen las bases para la confección de las listas provinciales del profesorado de dicha materia, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 4, quedando redactada como sigue:

“a) La experiencia docente como profesor de religión, de manera preferente en centros públicos y en el mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.”

Dos. Se sustituye el Anexo I por el que figura como Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2015.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE,**

Luciano Alonso Alonso

ANEXO I BAREMO DE MÉRITOS

MÉRITOS	PUNTUACIÓN
1. EXPERIENCIA DOCENTE	
1.1. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión católica en centros públicos del mismo nivel educativo del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad.....	1,00 pto.
1.2. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión católica en centros privados del mismo nivel educativo del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad.....	0,50 pto.
1.3. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión católica en centros públicos de distinto nivel educativo al del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad.....	0,30 pto.
1.4. Por cada año de servicios (o fracción superior a seis meses) como profesor o profesora de religión católica en centros privados de distinto nivel educativo al del puesto que se ocupa o al que se aspira, para el que se haya obtenido la certificación de idoneidad.....	0,15 pto.
1.5. En los supuestos de fracción inferior a seis meses, por cada mes.....	10 % del valor de cada apartado
2. TITULACIONES (máximo, 4 puntos)	
2.1. Por cada licenciatura, o título de grado equivalente, distinta a la alegada para la ocupación del puesto de religión católica.....	1,00 pto.
2.2. Por cada diplomatura, certificación de primer ciclo universitario o título de grado equivalente.....	0,50 pto.
2.3. Por cada máster en pedagogía o titulación equivalente (CAP).....	0,50 pto.
2.4. Por el grado de doctor.....	1,50 pto.
3. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (máximo, 4 puntos)	
Por la asistencia a cursos o la impartición de los mismos (ponencia, dirección o coordinación) de formación o perfeccionamiento, relacionados con la enseñanza de la religión, la organización escolar o la didáctica (por cada 30 horas).....	0,40 (impartición) 0,30 (asistencia)

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**1. EXPERIENCIA DOCENTE.**

No será necesario presentar documentación, si la experiencia se refiere a los servicios prestados en centros públicos de Secundaria o de Enseñanzas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cuanto los datos se hallan inscritos en el sistema integrado de recursos humanos de la Consejería competente en materia de educación. Habrá de aportarse, sin embargo, la documentación acreditativa correspondiente si la experiencia, o parte de ella, se refiere a otras Administraciones educativas, a otros niveles educativos o a centros privados.

2. TITULACIONES.

Fotocopia de las titulaciones con que se cuente, indicando cuál de ellas se alegó para la ocupación del puesto de religión católica. En las fotocopias habrá de indicarse, de puño y letra, ES COPIA DEL ORIGINAL, y firmar a continuación.

3. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.

Fotocopias de los cursos recibidos, con indicación de la fecha en que se realizó, horas, código de homologación, en su caso, o autoridad que lo expide. En los casos de impartición, certificación del órgano que lo expide, con indicación de la fecha en que se impartió, horas impartidas y código de homologación del curso, en su caso. Habrá de indicarse, de puño y letra, ES COPIA DEL ORIGINAL, y firmar a continuación.